

00A Técnica
RACIONALIZACION

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 275-2003-J-OPD/INS.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección General de
02 JUN. 2003
RECEBIDO
Hora: 3:30 Reg. Nº

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de mayo del 2003

Visto, el Informe N° 011-2003-CPPAD-INS de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 217-2003-J-OPD/INS de fecha 14 de abril del 2003, se instauró proceso administrativo disciplinario a los señores Aldo Villaseca Hernández, José Cumpa Carranza y César Quevedo Aguilar, en mérito a las facultades concedidas en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y considerando lo expuesto en el Informe N° 008-2003-CPPAD-INS de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, que tuvo como sustento el Informe de N° 028-2002-OGA/INS de fecha 25 de abril del 2002, habiéndose iniciado el proceso administrativo disciplinario antes del año en que el Jefe del Instituto Nacional de Salud tomó conocimiento de las faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, los referidos procesados, han presentado sus descargos por escrito dentro del término de ley, habiéndose cumplido tanto con el Debido Proceso Administrativo, según lo prescrito por el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; como con el Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, con relación al señor José Cumpa Carranza, en su calidad de Jefe de Almacén del Instituto Nacional de Chorrillos, se le imputa una presunta responsabilidad administrativa alegando que: "no advirtió que la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 1157-A de fecha 16 de octubre de 1997, con la que se recepcionó la computadora, no especificaba el número de serie y la Guía de Remisión N° 1368 de fecha 06 de febrero de 1998, como si se tratara de otro equipo ahora con serie N° Z-7460411 modelo TECRA 750-SDM, modelo distinto al que hace referencia la orden de compra";

Que, al respecto, el señor José Cumpa Carranza mediante Oficio s/n -2003-JCC del 06 de mayo del 2003, manifiesta que: "La Orden de Compra N° 1157-A, pertenecía al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, y era directamente remitida por la Dirección de Logística al encargado del respectivo almacén, motivo por el cual el suscrito no pudo observar ni advertir ningún inconveniente, ya que en esos momentos



no era la persona que debería intervenir en la recepción del Bien, ya que no le correspondía. (...) Como se puede apreciar de la Guía de Remisión N° 1368 de fecha 06 de febrero de 1998, de la empresa Boole Computer S. A., fue recepcionada por el Jefe de la Dirección Ejecutiva de Logística del I. N. S. ”;

Que, de lo señalado por el señor José Cumpa Carranza, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Que, con relación a la presunta responsabilidad administrativa del señor César Quevedo Aguilar, en su calidad de Jefe del Almacén del CENAN, se le imputa que: “realizó dos ingresos de un mismo bien con fechas distintas con documentos de diferente numeración”;

Que, al respecto, el señor César Quevedo Aguilar mediante Oficio s/n –2003-COA/INS del 05 de mayo del 2003, manifiesta que: “ El administrador de la red del CENAM, informa haber retirado de la sede de Chorrillos una computadora Toshiba, Modelo Tecra CDM, acción considerada como verificación a las características técnicas del bien, en su condición de especialista en sistemas informáticos y usuario del Bien. Los documentos fuentes, Orden de Compra N° 1157- A, Guía de Remisión N° 1468 (Destinatario y Sunat), son únicos, que como encargado del almacén se ha visado en el rubro correspondiente, y como podrá apreciarse la guía en mención describe la serie de computadora con el N° Z74460411”;

Que, de lo señalado por el señor Aldo Villaseca Hernández, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Que, respecto a la responsabilidad imputada al señor Aldo Villaseca Hernández, se le imputa una presunta responsabilidad administrativa, por permitir que: “la empresa Boole Computer S. A., entregue un equipo reparado, cuando según su Informe N°002-99-AI-DG del 25 de enero de 1999, recomendó el cambio de equipo por uno nuevo”;

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el señor Aldo Villaseca Hernández mediante Oficio s/n –2003-COA/INS del 06 de mayo del 2003, manifiesta que: “Mi participación como colaborador de la Dirección General, se concretó en formular las especificaciones técnicas acordes a las necesidades de la usuaria (...) Que, mediante Oficio N° 449-99-DG-OGA/INS del 11 de mayo de 1999, el señor Carlos Adachi Kanashiro, en su condición de Director de la Oficina General de Administración, respondiendo a las comunicaciones del CENAN, alcanza copia de la carta de la empresa proveedora, y manifiesta su decisión de reparar el equipo. (...) Que, el 17 de febrero del 2000, la Dirección General del CENAN, mediante el Oficio N° 224-00-DG-CENAN/INS, precisa la responsabilidad de la Oficina General de Administración en la reparación del citado equipo, y devuelve con cargo el equipo, y todo lo actuado por el CENAN”;

Que, de lo señalado por el señor Aldo Villaseca Hernández, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Que, del análisis y evaluación de los descargos y documentos presentados por los procesados, se concluye que no asumen los cargos de responsabilidad administrativa, al haber levantado los cargos imputados sobre la base del Informe de Auditoría N° 028-2002-OGAI-INS de fecha 25 de abril del 2002 y el Informe N° 011-2003-CPPAD-INS;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 275-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de mayo del 2003

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de La Carrera Administrativa; y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- ABSOLVER a los señores Aldo Villaseca Hernández, José Cumpa Carranza y César Quevedo Aguilar, de las faltas disciplinarias imputadas mediante Resolución Jefatural N° 217-2003-J-OPD/INS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así como a los Organos de la entidad que correspondan.

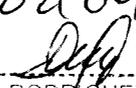
Regístrese y Comuníquese




Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 02/06/2003


Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO

RJ N° 0350-2003-J-OPD-INS